

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura (Nº 11).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 5 de abril de 2024, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura (Nº 11) en la forma que más abajo se recoge.

Sometido el expediente a trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 69, de fecha 9 de abril de 2024 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna, en aplicación de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente con el siguiente texto:

- 11. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.
- Se da nueva redacción al artículo 5º con el siguiente contenido:

Artículo 5ª.- Bonificaciones.

a) Familias en riesgo de exclusión social:

Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota de la tasa las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social, mientras se mantenga dicha situación. Dicha bonificación podrá incrementarse hasta el 100% de la cuota si los ingresos de la unidad familiar en riesgo de exclusión social sean inferiores a 7.250,60 euros/anuales.

Esta bonificación será de carácter rogado y deberá contar para su concesión del informe previo los Servicios Sociales municipales.

La concesión de dicha bonificación corresponderá a la Alcaldía que podrá delegarla en la Junta de Gobierno Local.

b) Familias numerosas.

Las familias residentes en este municipio que ostenten la condición de familias numerosas según la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y estén en posesión del título que acredite tal condición expedido por la Consejería de Bienestar Social tendrán en esta Tasa la siguiente bonificación:

- a) Familias numerosas de carácter general: bonificación del 30 por 100 de la cuota.
- b) Familias numerosas de carácter especial: bonificación del 40 por 100 de la cuota.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y únicamente se aplicará sobre la tasa correspondiente al inmueble que constituya la vivienda habitual de la familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia y al menos resida uno de los descendientes que den derecho a esta condición.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



La solicitud de bonificación deberá solicitarse en el mes de enero para su aplicación en la misma anualidad. No obstante, las solicitudes que se produzcan fuera de ese plazo serán de aplicación a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente.

Las bonificaciones concedidas serán revisadas anualmente de oficio por la propia administración cotejando los datos obrantes en el Padrón Municipal para comprobar que continúan estando en vigor los presupuestos que dan derecho a esta bonificación.

La concesión de dicha bonificación corresponderá a la Alcaldía que podrá delegarla en la Junta de Gobierno Local.

c) Supermercados y Hipermercados.

Gozarán de una bonificación del 40% de la cuota de la Tasa para aquellas empresas de distribución alimentaria que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.

Esta bonificación de carácter rogado requerirá de la presentación del acuerdo o convenio con las entidades de economía social carentes de ánimo de lucro para su concesión.

La concesión de dicha bonificación corresponderá a la Alcaldía que podrá delegarla en la Junta de Gobierno Local.

• Se modifica el cuadro de tarifas recogido en el apartado 2 del artículo 6º, con el siguiente contenido:

CLASE Y DESTINO INMUEBLES		EUROS
Epígrafe 1: Viviendas.		
1	Vivienda salvo lo establecido en los apartados siguientes	69,50
2	Vivienda habitual a cuyo titular le haya sido reconocida la Dependencia Grado I (Nivel II), Grado II o Grado III o en la que figure empadronado algún miembro de la unidad familiar al que le haya sido reconocida la Dependencia Grado II o III	0,00
3	Vivienda habitual cuyo titular posea una discapacidad reconocida superior al 54% y cuya renta familiar sea inferior a 10.000,00 € año.	0,00
4	Vivienda habitual en la que figure empadronado algún miembro de la unidad familiar que tenga reconocida una discapacidad superior al 64%	35,00
5	Vivienda pensionistas que cumplan los siguientes requisitos: 1º.- Que los ingresos de toda la unidad familiar que conviva con el solicitante sean inferiores a 14.000,00 € anuales. No obstante lo anterior, el límite de ingresos para disfrutar de esta bonificación se incrementará en un 25 por 100 por cada uno de los miembros que integren la unidad familiar y /o económica del beneficiario, descontando al propio beneficiario, hasta alcanzar el máximo absoluto de una vez y media la cuantía anual de 21.000,00 € 2º.- Que el valor catastral de los bienes que posea el solicitante distintos de la vivienda familiar no superen las siguientes cuantías: Bienes Urbanos: 30.000,00 € Bienes Rústicos: 10.000,00 €	0,00
6	Vivienda habitual cuyo titular tenga cumplidos 70 años con anterioridad al semestre de devengo de la tasa y el nivel de ingresos totales de la unidad familiar que conviva en dicha vivienda sea inferior a 14.000 € anuales.	0,00
Epígrafe 2: Alojamientos		
7	Hoteles, Hostales, Moteles y similares	140,00
8	Pensiones, casas de huéspedes, casas rurales, viviendas o apartamentos de uso turístico con capacidad de hasta 10 personas	80,00
8.b	Pensiones, casas de huéspedes, casas rurales, viviendas o apartamentos de uso turístico con	120,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

	capacidad de más de 10 personas	
Epígrafe 3: Establecimientos de restauración y ocio		
9	Restaurantes y similares	140,00
10	Bares, bares-restaurantes, tabernas, cervecerías, cafeterías, chocolaterías y similares donde se sirvan bebidas y alimentos para consumo in-situ	140,00
11	Cines, teatros, locales de espectáculos y similares	120,00
12	Pubs, disco-pubs, discotecas, sala de fiestas, bingos, locales de juego, casinos, club sociales y similares	140,00
Epígrafe 4: Otros locales industriales, mercantiles, comerciales y profesionales.		
13	Oficinas bancarias.	315,00
14	Establecimientos industriales hasta 15 productores.	145,00
15	Establecimientos industriales de más de 15 productores.	215,00
16	Comercios en general de hasta 5 dependientes (excluidos los señalados en los apartados 17.a), 17.b) y 17.c.)	75,00
17	Comercios en general de más de 5 dependientes (excluidos los señalados en los apartados 17.a), 17.b) y 17.c.)	110,00
17.a	Supermercados, hipermercados, bazares y tiendas de conveniencia o asimilados con superficie de hasta 250 m2	85,00
17.b	Supermercados, hipermercados, bazares y tiendas de conveniencia o asimilados con superficie de 251 m2 hasta 400 m2	110,00
17.c	Supermercados, hipermercados, bazares y tiendas de conveniencia o asimilados con superficie superior a 400 m2	230,00
18	Oficinas, despachos profesionales en general y similares o locales donde se desarrollen actividades de la salud y del deporte	110,00
19	Locales industriales, mercantiles, comerciales y profesionales, sin actividad.	44,00
20	Oficinas o despachos profesionales agrupados en un solo inmueble que cuente con un único acceso desde la vía pública (de 2 a 4 oficinas o despachos)	190,00
21	Oficinas o despachos profesionales agrupados en un solo inmueble que cuente con un único acceso desde la vía pública (más de 4 oficinas o despachos)	230,00
22	Comercios y oficinas en general con periodo de apertura inferior a 6 meses al año	64,00
23	Establecimientos no clasificados en apartados anteriores	180,00
24	Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor, una cuota adicional además de la ordinaria correspondiente, por cada contenedor/semestre.	1.000,00

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad en la dirección <https://www.argamasilladealba.es>.

Contra las presentes disposiciones generales se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Argamasilla de Alba, a 10 de junio de 2024.- La Alcaldesa, Sonia González Martínez.

Anuncio número 2142

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>